



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Cali, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al documento autenticado que antecede y que fuera allegado por el demandado, Aníbal Micolta Vélez, a través del correo institucional del Despacho, el cual consta de una renuncia al derecho de gananciales que le pudieran corresponder en la liquidación de la sociedad conyugal que se tramita, él se abrirá paso cual ateniendo los términos de los artículos 1775 y 1838 del Código Civil.

Ahora bien, a fin de decidir sobre el trabajo de partición, deberá la partidora realizar las adecuaciones de rigor, atendiendo la aceptación de la renuncia a los gananciales presentada por el cónyuge.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Primero. INCORPORAR al expediente digital, para que obre, conste y surta el efecto pertinente dentro del presente asunto, el documento presentado a través del correo institucional del Despacho por el demandado, Aníbal Micolta Vélez.

Segundo. ACEPTAR la renuncia al derecho de gananciales que le pudieran corresponder a Aníbal Micolta Vélez en la liquidación de la sociedad conyugal que se tramita, en los términos del artículo 1775 del Código Civil.

Tercero. REQUERIR a la partidora, doctora María Cristina Ramírez Sarria, a fin que rehaga la partición, atendiendo este proveído. Para este propósito, se le concede el plazo de veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05f0685b09be97f6d512875e8d1890951d1c20d317b758b5a3aa289b8d9517cc

Documento generado en 13/08/2021 02:25:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**